

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente	
	Fecha de	
	Clasificación	14 DE JULIO 2026
	Área	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS
	Información	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de	31-julio- 2026 6a SESIÓN ORD/2026
	Comité de	
	Fecha de	
Desclasificación		
Confidencial	ELIMINADO 1: Clave de Elector, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes ELIMINADO 3: Domicilio, ELIMINADO 4. Datos Bancarios, ELIMINADO 5. Firma, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León	
Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 ÁFRICA DONAJÉ ELIZONDO RODRÍGUEZ DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS	



CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACIA, COMO INTEGRANTE DEL EQUIPO DE ATENCIÓN INTEGRAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y/O VIOLENCIA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, QUE CELABRAN:

1. **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. **ÁFIRCA DONAJÍ ELIZONDO RODRÍGUEZ**, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**
2. LA PERSONA FISICA DENOMINADA LA C. **LARISSA VALENTINA QUIROZ VAZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA PROFESIONISTA"**, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el **"EL INSTITUTO"**, a través de su representante:

- a) Que su representada es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Monterrey, en su calidad de entidad convocante, es susceptible de contraer derechos y obligaciones de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento del Instituto de las Mujeres Regias, creado por acuerdo del Ayuntamiento de Monterrey en la sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2009 y autorizado como organismo público descentralizado por el Congreso del Estado de Nuevo León en fecha 20 de diciembre de 2009 y publicado en el periódico Oficial del Estado con fecha de 01 de enero de 2010.
- b) Que tiene autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- c) Que la C. **ÁFIRCA DONAJÍ ELIZONDO RODRÍGUEZ**, Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, interviene en el presente instrumento como representante y cuenta con las facultades necesarias para ejercer la representación legal de **"EL INSTITUTO"** en la firma del presente contrato, en virtud del nombramiento con fecha 05 de mayo de 2026 otorgado a su favor por el Presidente Municipal de la ciudad de Monterrey, Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos y con relación al artículo 17 y 21, fracciones V y VII del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- d) **Que el servicio objeto del presente Contrato se hará con cargo a lo siguiente:**

Tipo de Gasto: 5.1.3.3 Servicios profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios



Partida: 5.1.3.3.6 Servicios profesionales, Científicos y Técnicos.

- e) Que **LA COORDINACION DE ATENCIÓN A PRIMER CONTACTO** interviene en el presente acto como **EL ÁREA REQUERENTE** de los bienes y/o servicios objeto de este Contrato de conformidad con el artículo 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- f) Que el Instituto tiene como objetivo general promover y establecer una política integral de investigación, promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del municipio, a cargo del propio Instituto y de las diversas dependencias del Gobierno Municipal; e impulsar su desarrollo para lograr incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, y en general, en todos los ámbitos de la vida, buscando con ello la equidad de género; según el artículo 7 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- g) Que la contratación de la prestación de servicios se realiza a **"LA PROFESIONISTA"** mediante un procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracción III, 42, fracción XI, 43 y 46, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- h) Que tiene la atribución para celebrar el presente instrumento, según lo establecido en el artículo 9, fracción IX, del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres Regias.
- i) Que señala como domicilio para el efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones el recinto oficial, calle Delicias, número 1646, colonia Mitras Centro, C.P. 64460, Monterrey Nuevo León.

II. Declara "LA PROFESIONISTA":

- a) Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave de Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- b) Que posee los elementos técnicos y humanos, así como la capacidad y experiencia, necesaria para proporcionar los servicios de suministro que requiere **"EL INSTITUTO"**.
- c) Que, para los efectos del presente contrato, así como para el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones, acredita su personalidad con identificación oficial INE con Clave De Elector [REDACTED] y que señalará como su domicilio el ubicado en la [REDACTED]

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad con la cual concurren a la celebración del presente instrumento legal, estando facultadas y facultados para obligarse, en los términos que en el mismo se precisan.



- d) Manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores del Instituto Municipal de las Mujeres Regias bajo el **No. 1051**
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad, conocer el contenido de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- f) Que cuenta con la capacidad técnica, recurso humano y material necesario para cumplir con las condiciones pactadas en el presente instrumento y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente los servicios que desempeñará.

En consecuencia, a lo anterior ambas partes expresan su voluntad en celebrar el presente Contrato sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Se acuerda mediante este instrumento que “**LA PROFESIONISTA**” se obliga a brindar a “**EL INSTITUTO**” lo siguiente en cumplimiento al artículo 46, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León:

Prestación de servicios profesionales de Abogacía, como integrante del Equipo de atención integral a mujeres en situación de vulnerabilidad y/o violencia del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, para la Implementación del modelo institucional de atención interdisciplinaria, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, interseccionalidad, debida diligencia y respeto a la dignidad humana.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR: “**EL INSTITUTO**” acuerda con “**LA PROFESIONISTA**” la contraprestación de:

La cantidad de **\$41,379.30 (cuarenta y uno mil trescientos setenta y nueve pesos 30/100M.N.)** por concepto de honorarios, más la cantidad de **\$6,620.70 (seis mil seiscientos veinte pesos 70/100 M.N.)** por concepto del Impuesto al Valor Agregado menos la cantidad de **\$517.23 (quinientos diecisiete pesos 23/100M.N.)** por concepto de la retención del Impuesto Sobre la renta, obteniendo un total neto por la cantidad de **\$47,482.77 (setenta y nueve mil ciento treinta y ocho pesos 05/100M.N.)**.

La cifra en el párrafo anterior se dividirá en 3 pagos, los cuales se cubrirán de forma mensual durante la vigencia del contrato y para lo cual deberá presentar la factura correspondiente por la cantidad de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que ya incluye el IVA, y a la cual se le aplicarán las retenciones correspondientes.



El pago de la cifra descrita en el párrafo anterior se realizará de conformidad con lo descrito en la cláusula cuarta para lo cual deberá presentar las facturas correspondientes.

La presente contratación se realizará bajo la figura de precios fijos.

TERCERA.- VIGENCIA: Se acuerda que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha del día 01 de junio al 31 de agosto de 2026, sin limitar que los productos puedan ser entregados por. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" puedan ser entregados con anterioridad a la fecha de vigencia antes señalada.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se acuerda que la contraprestación será cubierta de la siguiente forma:

En 03- tres pagos mediante transferencia electrónica en la cuenta de la entidad bancaria [REDACTED] con número de cuenta [REDACTED] y clabe interbancaria n° [REDACTED] y previa entrega de la factura correspondiente dentro de los 05-cinco días hábiles posteriores a partir de la recepción de los servicios mensuales, es decir, a la entrega de los reportes mensuales de actividades desarrolladas durante el mes operado, mismo que debe de contar con firma y sistematización del mismo, serán supervisados por parte del **ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará en una sola exhibición las observaciones que surjan. "**LA PROFESIONISTA**" tendrá como máximo un plazo de 05- cinco días hábiles para atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**. Así mismo, al finalizar el presente contrato deberá entregar un reporte final con datos cualitativos y cuantitativos del trabajo desarrollado que deberá entregarse al área de sensibilización y capacitación con copia para la coordinación de prevención de la violencia.

Los 3 pagos, correspondientes a los servicios de captura que se realicen durante los meses de marzo abril y mayo se realizarán por la cantidad de **\$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.)** cantidad que ya incluye el IVA, y a la cual se le aplicarán las retenciones correspondientes.

Los pagos serán realizados mediante transferencia electrónica y previa entrega de la factura, el servicio y entregables correspondientes serán revisados previamente a la fecha de entrega por parte del **ÁREA REQUIRENTE** la cual realizará las observaciones y/o solicitud de modificaciones en caso de requerirse, por lo que "**LA PROFESIONISTA**" en todo momento deberá atender de manera integral las observaciones realizadas a los servicios por parte del **ÁREA REQUIRENTE**, en la forma y términos antes mencionados.

EI ÁREA REQUIRENTE deberá verificar la calidad de los servicios contratados, dicha **ÁREA REQUIRENTE** fungirá como responsable de verificar el cumplimiento de los servicios contratados en términos del presente y sus anexos, de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.



"**LA PROFESIONISTA**" deberá prestar su servicio durante 8 horas diarias, en el horario que este instituto lo requiera y será responsable por las acciones u omisiones en la práctica de los procedimientos que sean empleados durante la prestación de los servicios para "**EL INSTITUTO**", así como la buena calidad de estos.

QUINTA.- GARANTÍA: En el presente Contrato, y en virtud de que los servicios son pagaderos con posterioridad a su prestación y a contra entrega de evidencia documental de su cumplimiento, a solicitud y bajo la responsabilidad de "**EL INSTITUTO**", "**LA PROFESIONISTA**" estará exceptuado en términos de los señalado en el artículo 48, fracción I inciso d) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

SEXTA.- ESPECIFICACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO: "**LA PROFESIONISTA**" no podrá bajo ninguna circunstancia alterar o modificar las especificaciones de los servicios objeto del presente Contrato, mismas que se precisan en el presente instrumento.

SÉPTIMA. - SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León "**LA PROFESIONISTA**" se obliga a no subcontratar o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente instrumento.

OCTAVA. - VISITAS Y VERIFICACIÓN: "**LAS PARTES**" están de acuerdo que podrán estar sujetos a la verificación en términos del artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 120 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Así mismo, "**EL INSTITUTO**" sin perjuicio de las atribuciones correspondientes a la Contraloría Municipal y la Auditoría Superior del Estado, podrá verificar la calidad de los servicios contratados mediante las personas que "**EL INSTITUTO**" designe para ello y así lo notifique a "**LA PROFESIONISTA**".

NOVENA. - PRECIO FIJO: Este Contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo que no se podrá considerar incremento o decremento en los precios de los servicios referidos en este instrumento, lo anterior conforme lo dispuesto en los artículos 45 y 46, fracción VII, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO: "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir el presente Contrato a "**LA PROFESIONISTA**", cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "**LA PROFESIONISTA**";
- b) El incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por "**LA PROFESIONISTA**" en las fechas pactadas;



- c) Si **"LA PROFESIONISTA"** no efectúa los servicios objeto del presente Contrato conforme a las especificaciones establecidas en el presente instrumento, así como en sus lineamientos de operación.
- d) Si incumple **"LA PROFESIONISTA"** con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

La decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"LA PROFESIONISTA"**, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren, para que dentro del término de 20-veinte días hábiles proceda a manifestar lo que considere conveniente.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León **"EL INSTITUTO"** podrá resolver la terminación anticipada del presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"** o al **Municipio de Monterrey**, o se determine, por la autoridad competente, la nulidad o inexistencia jurídica de los actos que dieron origen al presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del presente Contrato en los términos de la cláusula de rescisión de este instrumento, se acuerda expresamente que se procederá de conformidad a los términos previstos en el artículo 111 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y el artículo 100 de su Reglamento, se aplicará una pena convencional **"LA PROFESIONISTA"** en caso de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones. La penalización por el retraso en la entrega de los bienes objeto del presente contrato **"LA PROFESIONISTA"** estará obligado a pagar a **"EL INSTITUTO"** como pena convencional el 0.1% (cero punto uno por ciento) diario del valor de lo no entregado y/o realizado por cada día de atraso en la entrega de los bienes, el cual se computará desde el primer día del retraso y hasta el momento en que se efectúe la totalidad de la entrega de los bienes conforme a los términos contratados, dicha penalización será proporcional de acuerdo a los bienes no entregados y se harán efectivas descontándose de los pagos que **"EL INSTITUTO"** tenga pendiente de efectuar a **"LA PROFESIONISTA"**.

Toda vez que la recepción de los servicios prestados es obligación **DEL ÁREA REQUIRIENTE**, cualquiera de éstas deberá comunicarla a **"EL INSTITUTO"**, el incumplimiento en el plazo, a fin de que ésta proceda a aplicar las penas convencionales o las sanciones a que **"LA PROFESIONISTA"** se haga acreedor.



DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA DEL CONTRATO: “**LA PROFESIONISTA**” acuerdan que este Contrato sólo podrá ser prorrogado cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, o por circunstancias extraordinarias no imputables a “**LA PROFESIONISTA**”, puedan originar un retraso en la vigencia establecida. La prórroga deberá ser solicitada oportunamente por “**LA PROFESIONISTA**” o su representante legal, en donde se exponga y justifique las causas y circunstancias que ocasionaron la demora en la entrega de los servicios objeto del presente Contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, fracción XV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

DÉCIMA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “**LA PROFESIONISTA**”. Salvo que exista impedimento o así convenga a los intereses de “**EL INSTITUTO**”, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios contratados, invariablemente se constituirán a favor de “**EL INSTITUTO**” o de quien ésta designe, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA: “**LA PROFESIONISTA**” manifiesta conocer las obligaciones que “**EL INSTITUTO**” impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en sus artículos 3, fracción XLII, 95 fracción XII, XXVIII y demás que sean aplicables para la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT por sus siglas y en la Página Oficial de Internet del Municipio de Monterrey respecto del nombre, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, dirección, teléfono, correo electrónico y página web, por la formalización del presente Contrato, en tanto sean imprescindibles para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - INFORMACIÓN: “**LA PROFESIONISTA**” se obliga a proporcionar a “**EL INSTITUTO**” toda aquella información o documentación que le sea requerida por parte de la Contraloría Municipal, lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 120 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Asimismo, “**LA PROFESIONISTA**” estará obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” o **AL ÁREA REQUIRIENTE** toda información o documentación requerida por éstos, relacionada y/o relativa con el presente Contrato, así como con los bienes objeto de este; conviniendo en que el requerimiento y la obligación de “**LA PROFESIONISTA**” a proporcionar la información y documentos solicitados, podrá hacerse en cualquier tiempo durante la vigencia de este Instrumento o incluso una vez terminada la misma.

DÉCIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a guardar la más absoluta reserva y confidencialidad sobre la documentación e información que se le proporcione para el desarrollo de sus actividades, así como sobre los resultados que se tengan con motivo del presente Contrato, salvo que “**EL INSTITUTO**” autorice lo contrario por escrito. En consecuencia, “**LA PROFESIONISTA**” no podrá difundir o publicar



en ninguna circunstancia, los resultados obtenidos y la información proporcionada con motivo del presente Contrato, pudiendo incurrir en lo señalado por los artículos 206, 207 y demás relativos del Código Penal para el Estado de Nuevo León, en caso de no cumplir con dicha obligación.

Las listas de asistencia y avisos de privacidad son documentos exclusivos de "EL INSTITUTO", por lo cual "LA PROFESIONISTA" deberá realizar el resguardo sólo para fines de entrega posterior, siendo así, no podrá conservar, guardar, copiar y/o transferir estos documentos para uso o manejo de "LA PROFESIONISTA" de conformidad con los artículos 91 y 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Por tal motivo, "LA PROFESIONISTA" suscribirá la **CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, NO DIVULGACIÓN, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES.**

CONFLICTO DE INTERESES: la persona contratada deberá abstenerse de intervenir en la actuación de los casos en los que exista algún vínculo personal, familiar, profesional, económico o de cualquier otra naturaleza que comprometa su objetividad, imparcialidad, o actuación profesional, debiendo informarlo de inmediato a su superior jerárquico.

Además, no podrá por ningún motivo establecer relación alguna, ajena al ámbito institucional, con las personas usuarias, derivada de manera directa o indirectamente de la atención brindada. Así como tampoco podrá recibir ningún tipo de pago, beneficio, dádiva, compensación o contraprestación que se derive como consecuencia de la atención recibida.

VIGÉSIMA- LEYES APLICABLES Son aplicables al presente instrumento, en lo conducente las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, y demás que sean aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento de las anteriores cláusulas y salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes se someten a la jurisdicción de las autoridades y Tribunales competentes de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presente o futuros.

VIGÉSIMA SEGUNDA- CONTRATO ÚNICO: "LAS PARTES" convienen que este Contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; por tanto, cualquier otro convenio o contrato, verbal o escrito, que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, se queda desde ahora sin efecto legal alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este instrumento deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD FISCAL: "LA PROFESIONISTA" está de acuerdo en someterse a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la



Federación en lo referente a la retención de impuestos correspondientes a los recibos que expida el mismo.

VIGÉSIMA CUARTA- IDENTIDAD DE LAS PARTES: "LA PROFESIONISTA" reconoce y acepta que en el desarrollo de la prestación de los servicios profesionales no es mandatario, ni representante de "EL INSTITUTO", por lo que no podrá contraer obligaciones alguna y bajo ningún concepto a nombre de éste último, estando conformes las partes en que las obligaciones laborales contraídas por "LA PROFESIONISTA", con motivo de la prestación de los servicios, no serán responsabilidad laboral de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN: Los actos y omisiones de las partes con relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que este contrato pueda ser modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, por escrito y firmado por las mismas.

VIGÉSIMA SEXTA ANEXOS

- Propuesta de servicios

Se pone a disposición el Aviso de Privacidad mismo que podrá consultarlo en la Página Oficial del Municipio de Monterrey en el siguiente enlace:
<https://www.monterrey.gob.mx/pdf/portaln/AvisosPrivacidad/AVISO-DE-PRIVACIDAD-INT-EGRAL-PROVEEDORES.docx>.

Por otra parte, si Usted desea conocer más sobre el procedimiento y requisitos para el ejercicio de sus derechos ARCO, puede acudir personalmente a la Unidad de Transparencia ubicada en calle Delicias número 1646, colonia Mitras Centro; Monterrey, Nuevo León.

C.P. 64460, o en su caso enviar un correo electrónico a transparencia.immr@monterrey.gob.mx.

MODIFICACIONES AL AVISO. En caso de que exista un cambio en el aviso de privacidad, se publicará a través de la página:

<http://www.monterrey.gob.mx/transparencia/AvisosDePrivacidad.html>

Leído el presente Contrato por "LAS PARTES", y enteradas del contenido y alcance legal de cada una de sus estipulaciones, lo firman en dos tantos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 01 de junio de 2026.



**Gobierno
de Monterrey**

INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS

“EL INSTITUTO”

**LIC. ÁFRICA DONAJÍ ELIZONDO
RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS
MUJERES REGIAS**

“LA PROFESIONISTA”

**C. LARISSA VALENTINA QUIRÓZ
VAZQUEZ**

ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FIRMADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES REGIAS Y LA C. LARISSA VALENTINA QUIRÓZ VAZQUEZ, EN FECHA 01 DE JUNIO DE 2026.

ELIMINADO 1: Clave de Elector, ELIMINADO 2: Registro Federal de Contribuyentes
ELIMINADO 3: Domicilio, ELIMINADO 4: Datos Bancarios, ELIMINADO 5: Firma, para efecto de hacer cumplir los fundamentos de la clasificación de confidencialidad; artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso A La Información Pública, 141 de la Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública del estado de Nuevo León y los Lineamientos en Materia de Clasificación y des-clasificación de la Información; así como la elaboración de versiones públicas del Estado de Nuevo León